



Departamento Ejecutivo

DECRETO N°

148-20

D.E.

06 ABR 2020

VISTO

Las recomendaciones del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), respecto a los elementos de protección para ayudar a prevenir la propagación del COVID-19, y

CONSIDERANDO

Que se torna necesario intensificar las medidas epidemiológicas que sean adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación del COVID-19.

Que en vista a la información de los Organismos Internacionales y según las facultades de poder de policía de los Municipios, se considera necesario implementar como elemento de protección obligatorio el Barbijo Social, para todo el personal de trabajo y persona que ingrese a comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas; y todo espacio en el que se comercialicen y/o tramiten bienes y servicios.

Qué, es imprescindible que este Municipio promueva el uso del barbijo social a toda persona que circule por la vía pública.

Que se considera Barbijo Social, aquel que cubre la nariz y boca como barrera contra la dispersión de microgotas, puede ser lavable, reutilizable o descartable (si no es de tela); este puede ser de elaboración industrial o doméstica siguiendo las indicaciones que se harán públicas por los medios publicitarios oficiales del Municipio.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN

DECRETA

Artículo 1°: Establecese de uso obligatorio el barbijo social para todo el personal que trabaje en comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas; y cualquier lugar donde se realice la prestación de bienes y/o servicios.

Artículo 2°: Determínese como obligatorio para toda persona que ingrese a los comercios, consultorios, oficinas y cualquier lugar donde se realice la prestación de bienes y/o servicios; el uso de barbijo social, quedando prohibido el ingreso de aquella persona que no lo detente o deberá ser provisto por el comerciante.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BALBINA BIEIX
Dirección de Despacho



148-20

Departamento Ejecutivo

DECRETO N°

D.E.

Artículo 3°: Establecese de uso imprescindible el barbijo social para toda persona que circule en la vía pública.

Artículo 4°: Determinese que ante el incumplimiento del Artículo 1° y 2° de la presente normativa, se aplicará al titular comercial la sanción de multa en pesos, equivalente a cien (100) litros de nafta especial al menor valor en plaza de Libertador San Martín.

Artículo 5°: Determinese que la presente normativa estará en vigencia hasta tanto los organismos oficiales nacionales y/o provinciales determinen que no existe riesgo de propagación de COVID-19.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


M. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MAYER
Secretario de Gobierno y Hacienda




RAÚL JOSÉ CASALI
Presidente Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


BALBINA BIEK
Dirección de Despacho